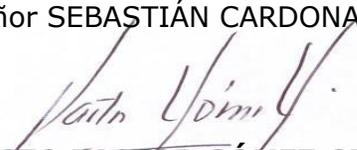


CONSTANCIA: Agosto 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora CAROLINA ROJAS HURTADO madre y representante legal de la menor S.C.R., frente al señor SEBASTIÁN CARDONA GIRALDO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 726
Radicado No. 2023-295

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido, a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, por la señora CAROLINA ROJAS HURTADO, madre y representante legal da la niña S.C.R., frente al señor SEBASTIÁN CARDONA GIRALDO.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda copia del acta No. 547 del 19 de octubre del 2022, mediante la cual, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores SEBASTIÁN CARDONA GIRALDO y CAROLINA ROJAS HURTADO, con relación a la obligación alimentaria a favor de la menor S.C.R., ante la Defensoría de Familia de Restablecimiento de Derechos del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, de la siguiente manera: "**CUOTA ALIMENTARIA**, en favor de **SOFIA CARDONA ROJAS**, en aras de garantizar el derecho a los alimentos (art. 24 del CIA) el progenitor suministrará la suma de \$150.000 quincenales los cuales serán consignados por la aplicación NEQUI a la progenitora de la niña.

El progenitor suministrará una cuota adicional por valor de \$150.000 en los meses de junio y diciembre.

El valor de la cuota de alimentos suministrada por el progenitor incluye los gastos de educación, transporte, etc; sin embargo, si se cuenta con un gasto adicional, será asumido por ambas partes, serán asumidos por partes iguales, previa acreditación de los mismos.

La cuota alimentaria aumentará cada año de acuerdo con las determinaciones del gobierno nacional frente al salario mínimo, a partir de enero de 2023, salvo que las partes acuerden un aumento superior".

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1'938.000), equivalentes a los excedentes de las cuotas alimentarias dejados de cancelar desde el mes de octubre de 2022 hasta julio de 2023.
2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

Finalmente, teniendo en cuenta que fue solicitado por la parte ejecutante la inclusión del señor SEBASTIÁN CARDONA GIRALDO en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se correrá traslado por el término de CINCO (5) DÍAS de la solicitud al deudor alimentario, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor S.C.R., representada legalmente por su progenitora, señora CAROLINA ROJAS HURTADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.857.587 de Manizales, frente al señor SEBASTIÁN CARDONA GIRALDO, identificado con C.C. No. 1.053.861.959 expedida en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$1'938.000), equivalentes a los excedentes de las cuotas alimentarias dejados de cancelar desde el mes de octubre de 2022 hasta julio de 2023, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS			
MESES	CUOTA	PAGO PARCIAL	ADEUDADO
AÑO 2022			
OCTUBRE	\$ 300.000	\$ 100.000	\$ 200.000
NOVIEMBRE	\$ 300.000	\$ 150.000	\$ 150.000
DICIEMBRE	\$ 300.000	\$ 300.000	\$ 0
CUOTA EXTRA DICIEMBRE	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
TOTAL 2022	\$ 1.050.000	\$ 550.000	\$ 500.000
AÑO 2023			
ENERO	\$ 348.000	\$ 150.000	\$ 198.000
FEBRERO	\$ 348.000	\$ 150.000	\$ 198.000
MARZO	\$ 348.000	\$ 150.000	\$ 198.000
ABRIL	\$ 348.000	\$ 0	\$ 348.000
MAYO	\$ 348.000	\$ 150.000	\$ 0
JUNIO	\$ 348.000	\$ 200.000	\$ 148.000
CUOTA EXTRA JUNIO	\$ 150.000	\$ 0	\$ 150.000
JULIO	\$ 348.000	\$ 150.000	\$ 198.000
TOTAL 2023	\$ 2.586.000	\$ 950.000	\$ 1.438.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 3.636.000	\$ 1'500.000	\$ 1.938.000

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
4. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor SEBASTIÁN CARDONA GIRALDO en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: Se dispone la remisión de las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

QUINTO: Ordenar correr traslado al señor SEBASTIÁN CARDONA GIRALDO por el término de CINCO (5) DÍAS, de la solicitud de inserción en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, con el fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

SEXTO: Reconocer personería judicial a SERGIO FERNANDO NÚÑEZ ORDÓÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.303.143 de Manizales, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico “Daniel Restrepo Escobar” de la Universidad de Caldas, para representar, en calidad de abogado de oficio, a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV